

## RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Por

DAVID VALLESPÍN PÉREZ / NOEMÍ JIMÉNEZ CARDONA  
Catedrático de Derecho Procesal / Profesora Lectora de Derecho Mercantil  
Universitat de Barcelona / Universitat de Barcelona

Revistas@iustel.com

*Revista General de Derecho Procesal 65 (2025)*

### I. PROCESO CIVIL

#### **Sezioni Unite - Corte di Cassazione, Sentenza n. 31136 del 04-12-2024 (ECLI:IT:CASS:2024:31136CIV)**

El Pleno de la Sala Civil de la Corte de Casación italiana se pronuncia sobre si el demandante, en los casos de acumulación pasiva alternativa (donde el juez decide qué demandado es responsable), debía apelar contra los demandados no condenados o bastaba con volver a plantear la pretensión desestimada en apelación. Si bien existía un precedente de 2002 en el que se concluyó que el recurso del demandado condenado no extendía automáticamente el litigio a los que no lo fueron, obligando al demandante a apelar o reintroducir sus pretensiones. Sin embargo, esta interpretación generaba incertidumbre; ahora, el Pleno de la Sala Civil de la Corte de Casación resuelve que, en una acumulación pasiva alternativa, el recurso principal del demandado condenado reabre todo el litigio en apelación, pero el demandante debe reiterar las pretensiones desestimadas en casación (art. 346 Codice di Procedura Civile). Este enfoque aporta coherencia procesal y evita sentencias contradictorias, subrayando la importancia de cumplir con la nueva presentación de pretensiones rechazadas.

#### **Sentenza - Tribunale di Sassari -n. 1218 del 19-11-2024**

En esta Sentencia el Tribunal di Sassari se pronuncia sobre si la aportación de pruebas recabadas en el transcurso de una investigación penal puede ser admitidas en el proceso civil. Desde la perspectiva de la jurisdicción civil, se estima que el Codice di Procedura Civile no limita de forma exhaustiva las pruebas admisibles, permitiendo incluso el uso de pruebas atípicas, como un informe pericial elaborado en un proceso

penal. En este caso, el juez consideró que dicho informe tenía eficacia probatoria al ser realizado por un grupo colegiado de expertos, bajo iniciativa del Ministerio Público, y respaldado por documentación médica coincidente con las conclusiones periciales. En este sentido, el órgano jurisdicción civil aplica el principio de libre valoración de la prueba y considera que el informe podía ser utilizado como prueba válida, siempre que fuera posible para las partes impugnarlo durante el proceso civil. Además, determina que el centro sanitario tuvo oportunidad de examinar y refutar el informe en el proceso civil, lo que garantizó el respeto al principio de contradicción.

La Sección Primera de la Sala Civil de la Corte de Casación entra a examinar la supuesta omisión sobre un hecho determinante (la falta de legitimidad pasiva del recurrente) que, como ha tenido ocasión de pronunciarse en resoluciones anteriores (vgr. Sentencia núm. 8053 del 04/07/2014) tal circunstancia puede constituir un defecto específico denunciado en casación de acuerdo con el art. 360 del Codice di Procedura Civile. Sin embargo, en el caso de autos la Sala concluye que no se está en presencia de una omisión de un hecho histórico, principal o secundario, cuya existencia puede resultar del texto de la sentencia o de los documentos procesales, de modo que si se hubiera examinado habría llevado a un resultado diferente de la disputa, porque la apreciación de la legitimidad pasiva del ahora recurrente no se apreció por el órgano jurisdiccional en su condición de persona natural sino de acuerdo con la condición de representante legal de la empresa que él mismo manifestó expresamente.

**Sez. PRIMA CIVILE, Sentenza n.40481 del 16/12/2021  
(ECLI:IT:CASS:2021:40481CIV), udienza del 22/09/2021, Presidente ACIERNO  
MARIA Relatore VELLA PAOLA**

La Sala Primera de la Sala Civil de la Corte de Casación se pronuncia sobre los requisitos y circunstancias que, de acuerdo con el art. 96, apartado tercero, del Codice di Procedura Civile, deben concurrir en aras a apreciar la mala fe procesal y la culpa grave como causas suficientes para fundamentar una sentencia de condena por responsabilidad agravada.

## **II. PROCESO PENAL**

**Sez. PRIMA PENALE, Corte di Cassazione, Sentenza n. 44952 del 31-10-2024  
(ECLI:IT:CASS:2024:44952PEN)**

El Tribunal de Vigilancia de Milán desestimó un recurso contra la acumulación de la medida de alejamiento y la obligación de presentación periódica. La defensa recurrió ante la Corte de Casación italiana, alegando que dicha acumulación vulneraba el

principio de legalidad, ya que ambas medidas tienen naturaleza autónoma y su compatibilidad no está prevista en la normativa. La Sección Primera de la Sala Penal de la Corte de Casación, finalmente, estimó el recurso, señalando que la acumulación de estas medidas contraviene el art. 25.1 de la Constitución y el art. 48 del del Codice Penale, al carecer de base legal explícita y vulnerar los principios de proporcionalidad y congruència. La sentencia, e definitiva, refuerza la protección de los derechos del condenado, aclarando que estas medidas no pueden aplicarse conjuntamente sin respaldo normativo expreso.

**Sez. PRIMA PENALE, Corte di Cassazione, Sentenza n. 44946 dell'8-11-2024  
(ECLI:IT:CASS:2024:44946PEN)**

Esta Sentencia de la Sección Primera de la Sala Penal de la Corte de Casación aclara los límites para dictar inadmisibilidad "de plano" en ejecución penal, reforzando garantías procesales y delimitando cuándo es necesario permitir un contrainterrogatorio. En este sentido, el Tribunal de Santa Maria Capua Vetere declaró inadmisibile una solicitud para reconocer la limitación de la continuación entre los hechos de dos condenas. La defensa recurrió al Tribunal de Casación, alegando violación de los artículos 81 del Codice Penale y 125 del Codice di Procedura Penale, así como falta de motivación lógica. La Corte de Casación italiana desestimó el recurso, recordando que, según el art. 666, apartado 2, CPP, el decreto de inadmisibilidad puede emitirse "de plano" y sin contrainterrogatorio únicamente en casos de manifiesta falta de fundamento o de solicitudes repetidas ya rechazadas. Cuando existan cuestiones que requieran evaluación interpretativa, debe garantizarse al solicitante un contrainterrogatorio bajo el procedimiento previsto en el art. 666, apartados 3 y siguientes, CPP.